

Cpu Uso Secundario

De: [REDACTED]
Enviado el: viernes, 2 de octubre de 2020 03:48 p. m.
Para: Cpu Uso Secundario
CC: [REDACTED]
Asunto: Comentarios CIRT
Datos adjuntos: PODER NOTARIAL MOG.pdf; opinion cirt espectro.pdf

Atendiendo a la consulta publico que ha hecho el IFT sobre el “Anteproyecto de Acuerdo de modificación a los Lineamientos para Uso Secundario del espectro radioeléctrico”, me permito adjuntar el documento que esta Cámara ha hecho llegar a ese Órgano Regulador sobre el anteproyecto.

Buenas tardes



Miguel Orozco Gómez
Director General



Imprime menos. Consumir recursos nos consume la vida.
La información contenida en este mensaje es propiedad de la CIRT.
Si usted no es el destinatario, elimine el correo.

se recibe copia simple
de la esc- 47,306.



REGISTRO DE EMPRESAS DE
MEXICANAS | CIRT

Ciudad de México a 2 de octubre de 2020

Unidad de Espectro Radioeléctrico
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente

Asunto: – Consulta Pública sobre el
“Anteproyecto de Acuerdo de modificación a
los Lineamientos para Uso Secundario del
espectro radioeléctrico”

MIGUEL OROZCO GÓMEZ, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, y por instrucciones del Lic. José Luis Rodríguez Aguirre, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

La CIRT comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La CIRT cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

1

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

Respecto a la opinión sobre el Anteproyecto de Acuerdo de modificación a los Lineamientos para Uso Secundario del espectro radioeléctrico, nos permitimos comentar que los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Estado tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas dentro de las cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, mediante los cuales se prestan, entre otros, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Específicamente, el espectro radioeléctrico es un bien limitado de dominio de la Nación, inalienable e imprescriptible, cuyo uso, aprovechamiento y explotación, por parte de los particulares y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, requiere de concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

De conformidad con el Tratado de Torremolinos y el artículo 33 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (con el ajuste alcanzado en Nairobi en el año 2000), el espectro radioeléctrico es patrimonio de la humanidad y corresponde por tanto a los Estados su eficiente administración.

Debido a que el espectro radioeléctrico es un bien finito y limitado, es indispensable que el Estado, en ejercicio de sus atribuciones proporcione una administración racional y eficiente del mismo.

Una administración eficiente de un bien nacional de interés público debe permitir que, precisamente por ser limitado, sea accesible para todos mediante una eficiente política pública y reglas transparentes y equitativas para ello.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, ha expuesto que es responsabilidad de los Estados desarrollar políticas para una eficiente gestión del espectro. Así, se espera que exista una combinación de la administración y de la planificación de este, así como de la implementación de actividades técnicas para la utilización

eficiente del espectro por parte de los usuarios, sin causar interferencias perjudiciales.

De esta manera, la planificación del espectro implica, para la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante, UIT):¹

- Definir el uso de las diferentes bandas de frecuencia (en México, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, es emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones).
- Otorgar las concesiones para la utilización del espectro, bajo ciertas condiciones técnicas.
- Verificar el uso del espectro de conformidad con la concesión otorgada.
- Monitorear el espectro, para:
 - Garantizar la coherencia de la utilización del espectro con las condiciones de las concesiones otorgadas;
 - Descubrir y detener el funcionamiento ilegal de estaciones de radio;
 - Resolver quejas de interferencia nacional e internacional;
 - Investigar y probar las cualidades de los concesionarios, así como, de la licencia otorgada.
 - Medir la ocupación del espectro, el ruido de fondo, los parámetros de propagación y cualquier otra actividad relacionada con el uso del espectro;
 - Confiscar equipos de radio que se encuentren en funcionamiento sin tener un estándar aprobado o un certificado;

Para la UIT, la identificación y eliminación de emisiones no autorizadas, es decir, el uso ilegal del espectro radioeléctrico ya sea, por el uso contrario al previamente planificado o por hacerlo sin la licencia respectiva, constituye una de las razones que más causan interferencia para sus usuarios; por lo tanto, los Estados deben tomar medidas suficientes contra el uso ilegal del espectro a través del monitoreo y supervisión regular de dicho uso ilegal.

De esta forma, la cesación de las emisiones no autorizadas tiene como objetivo principal evitar la interferencia de frecuencias, pero también garantizar los ingresos al Estado que las regula, ya que las tarifas o contraprestaciones por el uso del espectro solo las pagan los usuarios de frecuencias autorizados.

¹ ITU- International Telecommunication Union, *Handbook on National Spectrum Management*, 2015, disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2015-PDF-E.pdf

Por lo que observamos como algo positivo que la autoridad dicte las medidas correspondientes para regular actividades que ocupen el espectro; sin embargo, consideramos que deben existir más medidas de control, autorización e inspección para el tipo de actividades que se pretenden autorizar con estos lineamientos.

Existe preocupación porque detrás de las solicitudes que se pueden presentar, puede haber organizaciones o personas que hagan mal uso de esa autorización; lo que puede ocasionar que después del tiempo concedido puedan seguir ocupando esas frecuencias de forma ilegal.

Por eso consideramos indispensable que exista un control desde la solicitud de la autorización; debido a que al desconocer la identidad de las personas o grupos que patrocinan esos eventos y consecuentemente el uso de las frecuencias, el origen de los recursos que utilizan y sus objetivos de mediano y largo plazo, existe el riesgo de que su financiamiento y control provenga de:

- a) Grupos o actores políticos interesados en influir en los procesos electorales, lo que podría afectar a los partidos políticos (incluso de sus propios partidos por las divisiones que hay entre estos) y a la equidad de las contiendas en detrimento de la democracia.
- b) Grupos de carácter delictivo, vinculados al crimen organizado para la realización de actividades ilegales.
- c) Grupos o Asociaciones religiosos, en perjuicio de la regulación prevista en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Aunado a lo anterior, Grupos o personas autodenominadas “orientadores parasicológicos”, que difunden contenidos de tipo esotérico, con el fin de estafar a las personas, sin que exista protección para las audiencias que tienen acceso a esos contenidos ilegales.

Así mismo existe la inquietud de saber cómo el Estado podrá controlar el uso de esas frecuencias de radiodifusión sin que éstas cumplan con obligaciones que los concesionarios de radiodifusión deben acatar o como podrán regular alguna posible comercialización, que puede ir desde propaganda política o de productos alimenticios; dado que ya van a estar ocupando una frecuencia del espectro radiodifundido.

Entendemos que ante esta medida de emergencia que no sólo está pasando nuestro país sino en el mundo entero, es necesario emitir lineamientos para situaciones especiales; pero esto no implica que se omitan etapas, procesos o lineamientos para su creación u operación.

Estamos en un Estado de Derecho y como tal deben aplicarse reglas claras y ante la situación económica que se está viviendo también debe haberlas para el pago de derechos o contraprestación y sobre todo reglas de competencia.

Al utilizar una frecuencia del espectro debe considerarse plenamente lo señalado en el artículo 28 constitucional donde servicios de telecomunicaciones y radiodifusión deberán ser prestados en condiciones de competencia y calidad, en ese sentido, la obligación del Estado respecto al uso del espectro radioeléctrico es:

- Maximizar los beneficios públicos obtenidos del uso del espectro radioeléctrico;
- Proporcionar un marco legal para satisfacer las necesidades de defensa nacional, seguridad nacional, emergencia servicios, organizaciones gubernamentales y servicios públicos;
- Identificar organismos responsables para satisfacer las necesidades de los usuarios del espectro;
- Fomentar el uso de tecnologías eficientes para poder ofrecer variedad de servicios con buena calidad;
- Determinar un sistema de carga de frecuencia transparente y equitativo, tomando todos los parámetros efectivos en cuenta;
- Proporcionar suficientes obligaciones e instalaciones reguladoras para maximizar las oportunidades de industria de comunicaciones nacionales en mercados propios e internacionales;
- Apoyar los intereses nacionales en los acuerdos, tratados y convenios internacionales en lo relativo a las radiocomunicaciones.

Esta Cámara siempre ha señalado que la salvaguarda de la soberanía y rectoría del Estado tiene que ver también con la de los bienes de interés público, por ello se debe proteger de la misma manera y con la misma convicción que cualquier persona protege su propiedad, es decir, usar el espectro de manera inadecuada es dañar a la misma Nación.

Al ser tan generales los Lineamientos y al permitir “cualquier actividad” se abre la puerta a que no solo se utilicen estas señales para autocinemas y/o autoconciertos, sino también para actividades religiosas, una actividad pública o privada y podrían solicitar una frecuencia, no sólo en la banda de FM o, AM, sino también de Televisión.

El establecer términos para su uso, que garantiza que quienes invirtieron en el equipo, regresen la frecuencia y ésta no permanezca operando como ilegal; sabiendo todos la problemática social, política o comunitaria que lleva el cierre de una frecuencia de este tipo. De esto presentaremos un ejemplo más adelante.

No podemos medir el interés que estas frecuencias pueden generar y más si conviven con concesiones comerciales, por lo que sería adecuado que estas autorizaciones se otorguen para operar en una banda que no requiera modificación en sus atribuciones, al mismo tiempo permita a la autoridad tener un mejor control técnico y legal, que existan receptores para su operación y que no provoquen una alteración en el uso de la banda de FM atribuida únicamente a radiodifusión. Por lo que más adelante presentaremos nuestra propuesta.

Otra posibilidad es que, si este tipo de radioemisoras conviven con frecuencias comerciales, que las solicitudes de los concesionarios comerciales tengan preferencia en la autorización de ese tipo de estaciones.

De conformidad con los artículos 2 último párrafo; 67 fracción I, 75, 76 fracción I y 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la autoridad podría solicitar una conformidad a solicitud de autorización de la frecuencia que tiene concesionada en lo particular, a que se refiere los Lineamientos. Este documento deberá ser parte del trámite a la solicitud de autorización.

Comentarios Particulares

En el Considerando Tercero se indica que:

El Instituto ha recibido diversas solicitudes para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de radiodifusión en la proyección de películas en espacios abiertos (autocinemas), utilizando transmisores de baja potencia que operan en la banda de Frecuencia Modulada (FM), a efecto de reproducir el audio de las películas en el receptor de radio FM de un automóvil. También se indica que dicho esquema podría plantearse para cualquier otro espectáculo o evento como auto-conciertos, celebraciones religiosas o reuniones de la sociedad civil.

Comentarios:

No refieren haber recibido solicitudes relacionadas con las bandas de frecuencia atribuidas a radiodifusión de Amplitud Modulada (AM) o Televisión (TV), sin embargo, en el Anteproyecto de modificaciones a los Lineamientos si consideran Autorizaciones para las bandas de frecuencias de AM y TV.

La necesidad concreta que plantean es hacer llegar el audio de las películas a los asistentes en los autocinemas.

Por lo asentado consideramos que estos lineamientos no deben ser aplicables para frecuencias atribuidas para radiodifusión de televisión y que para AM son de difícil aplicabilidad debido a las características propias del equipamiento que se requiere para su transmisión, por lo que se sugiere que se eliminen del Anteproyecto.

LINEAMIENTOS.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Comentarios:

Es cuestionable el hecho de que la radiodifusión dentro de un autocinema no tenga fines comerciales dado que el asistente a estos eventos está pagando por un servicio y la señal que se radiodifunde es parte del servicio por el cual pagó.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 76 considera Concesiones para uso social que no tienen fines comerciales:

...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

Se sugiere considerar esta figura de Concesiones ya que no están sujetas a Licitación y solo se tendrían que adecuar a uso secundario e incluir las frecuencias de interés en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.

Con respecto a las Autorizaciones, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), establece lo siguiente:

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;
- III. Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y
- V. Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.

Como se puede observar no se consideran bajo el régimen de Autorización a las frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión, por lo que el Anteproyecto no cumple con lo que establece la LFTyR en cuanto al régimen de Autorización.

El hecho de considerar otorgar para los eventos que se mencionan una Autorización para radiodifusión en las bandas de frecuencias atribuidas para AM, FM y/o TV, podría dar origen a la aparición de múltiples estaciones radiodifusoras de baja potencia con los consecuentes riesgos de producir interferencias a las estaciones de radiodifusión autorizadas por el IFT en estas bandas e inclusive bajo esta figura de Autorización las asociaciones religiosas y los ministros de culto podrían explotar estaciones de radio o televisión.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto público es muy clara en ese sentido, el Artículo 16, mismo que se transcribe más adelante, les prohíbe poseer o administrar Concesiones para explotar estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación; sin embargo, bajo este supuesto se podría vulnerar lo dispuesto por la Ley.

Artículo 16.- Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso.

Por otra parte cabe señalar que, debido a la naturaleza de propagación de las ondas electromagnéticas, resultará imposible limitar la transmisión dentro de los recintos en los cuales se desarrollen los eventos que se mencionan tales como autocinemas, auto-conciertos, celebraciones religiosas o reuniones de la sociedad civil y que son el origen del presente Anteproyecto.

De igual forma debido a la problemática que implica la detección y cierre de una emisora ilegal, no nos quedan claros los mecanismos que utilizará el Instituto para evitar el surgimiento y operación de emisoras ilegales; que bajo el argumento de ser estaciones de radiocomunicación que operen a título secundario, proliferen por todo el país y de igual forma permanezcan operando como ilegales; sabiendo todos la problemática social, política o comunitaria que aqueja a nuestro país, situación que comentaremos más adelante.

Con respecto a la mención que hacen sobre que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, cabe señalar que actualmente no existen procedimientos de homologación para equipos de radiodifusión, que en este Anteproyecto los denominan como parte de los “dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance”.

Artículo 4. El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.

Comentarios:

Bajo estos lineamientos se podrían autorizar servicios de radiodifusión que estarían compitiendo con los ya establecidos que han pagado cantidades considerables por las frecuencias que ocupan.

En algunas ciudades del País no hay frecuencias disponibles por lo que de autorizar el IFT frecuencias en uso secundario se pueden ocasionar interferencias a las estaciones radiodifusoras autorizadas.

En la exhibición de películas, se acostumbra que antes del comienzo de la película y durante el intermedio, se exhiban anuncios comerciales sobre dichos contenidos lo cual evidentemente conlleva fines comerciales; el IFT no tiene atribuciones para su control, de hecho, podría darse el caso de que pudieran exhibir propaganda gubernamental o electoral.

Artículo 7. La vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario a que se refieren los presentes Lineamientos se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos podrá otorgarse por un plazo de hasta sesenta días o por el periodo específico de duración del evento, en su caso, señalándose expresamente la fecha en que iniciará el cómputo de dicho plazo; y
- II. La Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, podrá otorgarse hasta por un plazo de cinco años.

Comentarios:

Se considera que el Anteproyecto está excediendo las necesidades originalmente planteadas, consistentes en que el IFT únicamente ha recibido solicitudes para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de radiodifusión en la proyección de películas en espacios abiertos, utilizando transmisores de baja potencia que operan en la banda de FM, a efecto de reproducir el audio de éstas en el receptor de radio de FM de un automóvil.

En el anteproyecto se están considerando autorizaciones hasta por un plazo de cinco años para instalaciones comerciales o industriales en las bandas de frecuencias atribuidas a radiodifusión en AM, FM y TV.

Por lo que se reitera la sugerencia de retirar del Anteproyecto, lo correspondiente a bandas de frecuencias atribuidas a radiodifusión en AM y TV y limitar la cobertura de FM al interior de los autocinemas o de los locales comerciales o industriales a fin

de disminuir la probabilidad de causar interferencias a estaciones Radiodifusoras autorizadas.

Artículo 12. Los Interesados en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberán cumplir ante el Instituto, con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su identidad (nombre, razón o denominación social).

...

Comentarios:

No indican como requisito ser de nacionalidad mexicana, por lo que se considera conveniente incluir este requisito.

Artículo 14. Además de los requisitos señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado deberá cumplir con lo siguiente:

...

- b) Para equipos o dispositivos de radiodifusión:

...

Para equipos o dispositivos que operen en la banda de frecuencia modulada, salvo causa debidamente justificada por el solicitante, no se podrán exceder los valores siguientes: radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora: 600 metros; potencia radiada aparente solicitada: 0.5 watts, y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 5 metros.

Para la operación de equipos o dispositivos de radiodifusión en Amplitud Modulada o en su caso, de televisión radiodifundida, los parámetros técnicos de operación se autorizarán de conformidad con la valoración del proyecto específico que se someta a consideración del Instituto, de conformidad con las disposiciones técnicas, lineamientos, reglamentos, normas, recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones aplicables.

Comentarios:

En los Considerandos no mencionan necesidades específicas en cuanto a frecuencias de radiodifusión en las bandas de AM y TV, por lo que se reitera que no está justificado incluirlas en los Lineamientos ya que no existe una necesidad manifiesta.

En el artículo 2 de los Lineamientos vigentes, definen:

VI. Evento Específico: Acontecimiento dirigido al público en general de forma temporal y programado de índole artístico, cultural, deportivo, entre otros, que para su operación, organización y desarrollo requiere del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en un lugar físico delimitado;

Por lo que considerando la cobertura de 600 metros que indican para equipos que operen en la banda de frecuencia modulada, se estaría rebasando las dimensiones que tiene un autocinema además se puede cuestionar que, a esa distancia, no se podría apreciar una película exhibida en una pantalla.

Asimismo, se considera excesivo que para cubrir las necesidades de un autocinema se tenga para equipos en la banda de FM una cobertura máxima de un radio de 600 metros, esto es en forma práctica, el cubrimiento que tiene una estación radiodifusora de baja potencia y que brinda servicio a pequeñas poblaciones. Por lo que se podría considerar que el Anteproyecto permitirá la operación de pequeñas estaciones en FM sin marco normativo ni sujetas a licitación, ni pago de contraprestaciones, tiempos de estado, etc.

Adicionalmente y suponiendo que en algún momento se termine la vigencia de la Autorización y el IFT no les autorice la renovación, se corre el riesgo de que operen de forma clandestina ya que cuentan con todos los elementos técnicos para operar y de alguna forma, y pudiese fomentar la aparición de nuevas estaciones clandestinas, con toda la problemática que implica la detección, desmantelamiento, aseguramiento del equipo, entre otras.

Para el caso de las bandas de frecuencias de AM y TV, los Lineamientos no establecen límites en los parámetros técnicos de operación, por lo que seguramente tendrán mayor cobertura a los 600 metros que indican para FM.

En el caso particular de la banda de frecuencias de AM, y considerando las necesidades técnicas y costos en cuanto al equipamiento técnico y dimensiones de las antenas que requieren para su operación, se observa que no son recomendables para resolver las necesidades planteadas en los considerandos del Anteproyecto, además de que la cobertura de estas estaciones es de mayor alcance e inclusive están considerando la potencia diurna y nocturna lo cual en estaciones de baja potencia no tiene sentido.

Artículo 17. El certificado de homologación de Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance permitirá el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme a los parámetros técnicos y de operación que establezca el Instituto en el mismo.

Comentarios:

Para los dispositivos que se utilizan para las bandas atribuidas a la radiodifusión no existen actualmente procedimientos de homologación.

Se sugiere que en el anteproyecto se incluya la regulación correspondiente para la operación de los Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance en las bandas de radiodifusión de AM, FM y TV a fin de permitir al IFT la supervisión de la operación de dichos dispositivos y además generar mayor certidumbre en cuanto a que no se ocasionarán interferencias a los servicios Concesionados.

Considerando Segundo. Emergencia sanitaria, medidas de distanciamiento social y sus efectos.

El documento en consulta hace referencia a que, en la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto del segundo trimestre de 2020, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) informó que el PIB del segundo trimestre del año cayó (-) 17.3% en términos reales frente al trimestre previo y en su comparación anual mostró un retroceso real de (-)18.9% con respecto al mismo trimestre del año anterior.

Por actividades económicas, el PIB de las Actividades Secundarias cayó (-)26%, el de las Terciarias (-)15.6% y el de las Actividades Primarias (-)0.3 por ciento. Asimismo, en el informe trimestral enero a marzo 2020 del Banco de México, se estimó un decrecimiento del PIB de (-) 8.3% para el 2020, generado por los efectos de la pandemia de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De igual forma señala que, diferentes mercados han sufrido un deterioro de su actividad económica y pérdidas financieras, por lo que han surgido otras alternativas para continuar o reactivar las actividades que estos brindaban. Como ejemplo de ello, se encuentran las empresas que se dedican al desarrollo y operación de salas de cine, y que ofrecen servicios de exhibición de películas, y el surgimiento de un nuevo modelo de negocio enfocado en los autocinemas. Asimismo, las empresas de organización de eventos musicales masivos conciertos, han planteado esquemas semi presenciales o auto-conciertos.

Sin embargo, también la industria de la radio y televisión ha sufrido un impacto económico como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19. En ese sentido el periódico el Economista publicó² que la pandemia esfumó un tercio de la publicidad en radio en los meses más duros del confinamiento.

De igual forma el Economista señala que, entre abril y mayo de 2020, la radio que transmite para el mercado de la Ciudad de México atrajo alrededor de 600,000 radioescuchas adicionales respecto al mismo tiempo de 2019, pero en el mismo tiempo de esa racha positiva, la inversión publicitaria cayó 28% frente a los datos de enero, históricamente uno de los meses más complicados para los radiodifusores en la venta de tiempo aire para anuncios.

De conformidad con lo anterior y con el documento en consulta, podemos observar que el IFT realiza esta consulta con la finalidad de apoyar una industria que no es regulada por el Instituto. También la Industria de la Radiodifusión ha sido afectada

² <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-pandemia-esfumo-un-tercio-de-la-publicidad-en-radio-en-los-meses-mas-duros-del-confinamiento-20200910-0078.html>, 10 de septiembre de 2020, Nicolás Lucas

y ahora mediante este documento en consulta se propone autorizar el uso de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión para un uso distinto.

No hay que olvidar que la radio y televisión es un servicio público y gratuito por lo que esperaríamos existan políticas para su fomento y desarrollo.

Sin embargo, conforme a lo anterior y del análisis del documento en consulta el Instituto dejará que el solicitante proponga la frecuencia a utilizar, no le exigirá calidad mínima a cumplir, no se observan mecanismos de vigilancia en el uso del espectro radioeléctrico como lo son las visitas de inspección, ¿Quién garantiza que operarán con los parámetros autorizados tales como potencia radiada aparente y altura del centro eléctrico de radiación?, ya que de momento no existe Disposición Técnica para este tipo de servicios.

Al no haber vigilancia, como ya se ha comentado, nos preocupa que el surgimiento desmedido de estaciones ilegales que, independientemente del mal uso que se pueda dar al espectro radioeléctrico, pueden llegar a interferir a servicios concesionados. Los servicios afectados pueden ser incluso los sistemas auxiliares a la navegación aérea que son adyacentes a la parte alta de radiodifusión en FM. Además de la piratería es importante señalar que cada vez que se agregan nuevas señales en un área determinada, los radiorreceptores son adversamente afectados por las señales adicionales. Esta degradación general hace la recepción de todas las estaciones de FM mucho más compleja con el costo de agregar algunas estaciones nuevas.

De conformidad con lo anterior si las estaciones de Radio están pasando por un momento económico muy difícil, la situación puede llegar a agudizarse si las señales no son captadas con la calidad establecida en las Disposiciones Técnicas correspondientes, ya que en el mejor de los casos, el público pudiese cambiar de estación y en el peor de los casos, apagar su sintonizador de radio, lo cual impactaría el derecho de la audiencia en dos aspectos, primero a recibir una señal de calidad y después su derecho a la información.

Sobre el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Consideramos que el proyecto en consulta pretende modificar en los hechos el cuadro nacional de atribución de frecuencias, o lo que es lo mismo, realizar una modificación *fast track* al citado cuadro.

Lo anterior con base en el Artículo 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, párrafo tercero que cita:

“Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

En el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, la banda de 88 MHz a 108 MHz únicamente tiene una atribución y esta es precisamente a título primario al servicio de radiodifusión, por lo que no existe ninguna atribución a título secundario³. Cualquier modificación y/o solicitud de modificación al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, específicamente en la banda de 88 MHz a 108 MHz tuvo que ser analizado en el Grupo de Trabajo de Radiodifusión del Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico.

Es decir, el propio IFT estableció la conformación del Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico (CTER) y expidió sus reglas de operación. En el Acuerdo publicado el 8 de marzo del 2017, establece:

“El objetivo del CTER es la elaboración de colaboraciones analíticas y documentos de trabajo, que podrán servir de apoyo al Instituto en la planeación y administración del espectro radioeléctrico en México, así como para su uso y aprovechamiento eficiente, considerando los principales factores de influencia, es decir, políticos, económicos, sociales y técnicos...”

El CTER cuenta con grupos de trabajo que sesionan y emiten recomendaciones al Instituto. De entre los grupos de trabajo que lo conforman está precisamente el de Radiodifusión en el cual, consideramos tendría que haber sesionado para plantear en primer término, la necesidad del uso secundario del espectro en la banda que se encuentra atribuida al servicio de radiodifusión. De igual forma que otros grupos de trabajo han estado sesionando.

³ <http://cnaf.ift.org.mx/CNAF/Index>

En la regla 24 del CTER señala que el grupo de trabajo sobre Espectro para servicios de Radiodifusión analizará y discutirá temas relativos a:

I.- Uso y atribución de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión.

II.- Límites espectrales del servicio de radiodifusión de televisión;

III.- Límites espectrales del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada;

IV.- Límites espectrales del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada;

V.- Coexistencia en el espectro radioeléctrico con servicios fijos y móviles terrestres;

VI.- Uso eficiente de espectro radioeléctrico para radiodifusión;

VII.- Análisis de soluciones que incentiven las transmisiones digitales;

VIII.- Aplicaciones de telecomunicaciones provistas a través del servicio de radiodifusión, y

IX.- Cualquier otro relativo a espectro para servicios de radiodifusión.

Sabemos que el IFT declaró mediante Acuerdos publicados en el DOF la suspensión de plazos y términos de ley, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión⁴ por causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y estableció las actividades esenciales para garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En lo que respecta al Acuerdo publicado el 3 de julio de 2020, se consideró necesario mantener los esquemas de teletrabajo reestableciendo los días y horas hábiles habituales, la determinación de los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley con motivo de las medidas de contingencias descritas, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido los grupos de trabajo del CTER continuaron sus actividades a distancia, únicamente por medios electrónicos, con el objeto de continuar y buscar la conclusión de los trabajos actuales, así como la recepción de nuevas propuestas para su trabajo.

⁴ Acuerdo, DOF 31/03/2020: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590787&fecha=31/03/2020

Acuerdo, DOF 07/04/2020: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591276&fecha=07/04/2020

Acuerdo, DOF 08/05/2020: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593076&fecha=08/05/2020

Acuerdo, DOF 05/06/2020: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594583&fecha=05/06/2020

Acuerdo, DOF 03/07/2020: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596159&fecha=03/07/2020

De conformidad con lo anterior y viendo que otros grupos de trabajo del CTER han continuado sesionando vía remota, nos extraña que a pesar de ser parte del Grupo de Trabajo 3, no hayamos sido convocados a una reunión, tampoco conocemos de las solicitudes específicas que sobre el tema se presentaron, ni si existe el análisis, viabilidad e impacto de ésta y otras alternativas.

Por el contrario, nos enteramos a través de una Consulta Pública de la pretensión de la modificación de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como del formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Lo anterior sin antes haber analizado el tema a profundidad, es decir, el impacto en el uso del espectro radioeléctrico, la vigilancia que implicará una posible modificación al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, propuestas tecnológicas para la industria de los autocinemas y sin que en el mismo documento ni en sus considerandos podamos ver que se esté contemplando algún tipo de apoyo para la Radiodifusión Concesionada.

Esto causaría incumplimiento al Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión donde se establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general que deberá ser prestado en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Propuesta

Dentro de sus labores de investigación y desarrollo, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión ha trabajado con distintas asociaciones y organismos en el: “*Proyecto de Norma Mexicana Radio Receptores de AM y/o FM, que utilicen el estándar de tecnología IBOC en banda y en canal – Especificaciones y métodos de prueba*”. Documento que esperamos se publique a la brevedad en el Diario Oficial de la Federación para Consulta Pública.

En el análisis e investigación de los radiorreceptores para FM se observó que en la mayoría de estos dispositivos pueden sintonizar frecuencias a partir de 87.5 MHz. Tal y como se aprecia en la figura 1.



Figura 1. Ejemplos de recepción de frecuencias de FM por debajo de los 88 MHz.

Tal y como hemos explicado anteriormente, consideramos que permitir el uso de frecuencias a título secundario en la banda de FM puede ocasionar diversos problemas, independientemente de la vigilancia que se debe de dar al uso de este espectro. Sin embargo, somos conscientes de las medidas sanitarias expedidas por la autoridad competente entre las cuales se encuentra el distanciamiento social, así como las consecuencias que ésta y otro tipo de medidas han tenido en la economía de diversos sectores.

Es por esto por lo que proponemos que el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en Radiodifusión, se encuentren ubicados en la banda de 76 MHz a 88 MHz, como ya se encuentra establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

La propuesta de utilizar la banda de 76 MHz a 88 MHz la realizamos en el presente documento ya que debió haberse realizado el análisis de las atribuciones de las bandas del servicio de Radiodifusión en el CTER específicamente en el grupo de trabajo 3.

Consideramos que no existiría ningún inconveniente del uso de transmisores de baja potencia que operen en esa banda de frecuencias en VHF. Nos referimos específicamente a la operación en el rango de 87 MHz a 88 MHz, tomando como base el uso de la banda de 76 MHz a 88 MHz, atribuida al servicio de Radiodifusión a título primario, y los servicios Fijo y Móvil a título secundario como se encuentra actualmente el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado por el IFT.

En el caso del otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en la banda de 87 MHz a 88 MHz deberá de cumplir con los mismos requisitos que se les exigen a los que operan en la banda de 88 MHz a 108 MHz. Por ejemplo: estudio de cobertura y datos del autocinema, o evento donde se instalará el transmisor, para certificar que opere dentro de los límites establecidos y una vez que se cuente con él, se procedería a que el IFT otorgue la autorización para operar el transmisor en la banda de 87.0 MHz a 88.0 MHz.

Con la finalidad de poder utilizar de manera más eficiente esta banda a título secundario, la estación de radiocomunicación deberá tener una cobertura máxima de 350 metros; con una potencia radiada aparente de 0.5 watts, y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación máxima de 5 metros.

Estaciones ilegales o piratas

Un tema que nos preocupa mucho y que de igual manera debería preocupar a la autoridad es que este tipo de autorizaciones de cierta manera pueden brindar la oportunidad de utilizar de manera ilegal el espectro; como hemos visto en los últimos años las estaciones de radio ilegales o “piratas” han proliferado en diversas entidades del País, incluso aquí en la Ciudad de México. Recientemente hemos escuchado transmisiones alusivas a una estación autodenominada “99.9 FM” en donde refieren ubicarse en Av. Revolución esquina con Eje 5 y ofrecen servicios esotéricos en Chalco y Texcoco.

Las transcripciones de dos audíos, que con gusto pondremos a disposición del Instituto si nos los solicita son las siguientes:

PRIMER AUDIO

Locutor Esotérico No. 1

Revolución 648 esquina con eje 5 Ciudad de México, estamos atendiendo Chalco de Días Covarrubias, Chalco de Días Covarrubias y Texcoco. Anote usted el fono 5620194633 que el Santo cure el Padro Pío María Dolorosa me los bendiga a la distancia.

Locutor Esotérico No. 2

¿Cree usted que es víctima de brujería, de hechicería, daño o porquería? ¿Quiere saber si lo están trabajando? ¿Sufre usted de impotencia sexual, frigidez, eyaculación precoz? Curamos toda clase de enfermedad desconocidas ¿Marchan mal sus negocios? ¿el dinero no le rinde? ¿Tiene malos vecinos, malos inquilinos? Le mostramos el rostro de su enemigo en un vaso de cristal ¿Dolores reumáticos, artríticos, (venga farise), llagas? ¿se siente usted muy enfermo? ¿Quiere saber si su pareja le engaña, o le miente? ¿Quiere saber por qué su hogar se está destruyendo, el motivo de su mala suerte en los juegos de azar? Quedará sorprendido, dese una oportunidad en la vida y sea feliz, todo problema tiene solución y toda enfermedad curación. Único que con solo mirar el iris de sus ojos le conoce su problema de salud, dinero y amor. Lectura de la palma de la mano, tarot y cartas, regreso de su ser querido en 24 horas.

Locutor de la estación

FM 99.9

Música

SEGUNDO AUDIO

Locutor 1: Da la hora
Locutor 2: Son las 4 con 3 minutos
Locutor 3: 99.9 FM
Locutor 1: Con la mejor
Locutor 2: 99.9
Locutor 4 (mujer): Aquí en la mejor 99.3
Locutor 5: Desde la Ciudad de México 99.9 en avenida Revolución número 648 esquina
Locutor 3: 99.9 ya te la aprendiste
Locutor 4 (mujer): la mejor FM
Locutor 6: Estamos
Locutor 7: Cada vez más cerca de ti
Locutor 6: Desde donde quieras
Locutores 6, 7 y 4: Antes que nadie
Locutor 3: Somos la mejor
Locutor 5: Esquina Eje 5 Sur Eugenia

Por todo lo antes referido, nos surge la inquietud de conocer de qué manera el Instituto controlará la explotación técnica de estas autorizaciones, especialmente de aquellas que se brinden por un amplio periodo de tiempo y sean “itinerantes”. De igual manera, es importante conocer quien monitoreará o controlará que los contenidos realmente se apeguen al marco jurídico vigente, ya que al no tratarse de una concesión de radio y/o televisión, no estarán bajo el monitoreo que realiza la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía o el Instituto Nacional Electoral, pudiendo así transmitir cualquier clase de contenido sin regulación alguna.

Conclusiones

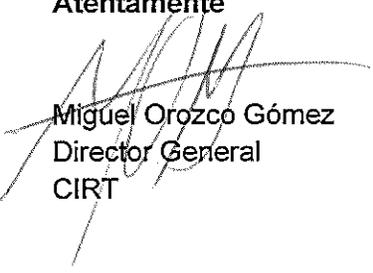
Por lo anteriormente señalado se reitera la sugerencia de retirar del Anteproyecto, lo correspondiente a bandas de frecuencias atribuidas a radiodifusión en AM y TV y limitar la cobertura de FM al interior de los autocinemas o de los locales comerciales o industriales a fin de disminuir la probabilidad de causar interferencias a estaciones Radiodifusoras autorizadas utilizando la banda de 76 MHz a 88 MHz.

De igual forma reiteramos que utilizar la banda de 88.1 MHz a 108 MHz, resultaría contraproducente para el servicio de Radiodifusión en caso de interferencias en su Área de Servicio, interferencia a otros servicios como el Aeronáutico, el posible deterioro del servicio de radiodifusión concesionado por el incremento de ruido con la consecuente disminución de la calidad del servicio. Además de la dificultad de la vigilancia del espectro radioeléctrico, que daría como resultado la proliferación de estaciones piratas que utilicen la banda con fines desconocidos (comerciales, esoterismo, político-electorales etc).

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos en esta opinión.

Único. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente



Miguel Orozco Gómez
Director General
CIRT